



Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector de la madera.

[PDF \(BOE-A-2012-14533 - 79 págs. - 1562 KB\)](#)

Resolución de 13 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el II Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores.

[PDF \(BOE-A-2012-14536 - 56 págs. - 1082 KB\)](#)

DOUE [L327 C367](#)



27/11/2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 230 14 00
08023 Barcelona
ISSN 1989-299X
DL B-38014-2007

**Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya**

27 de novembre de 2012 – Núm. 6262

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB

26 novembre de 2012

No se publica

27 de noviembre de 2012

BOLETÍN DE OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum. 282

26.11.2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

Num. 6911



27.11.2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



27 de noviembre de 2012

nº 232

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

27 de noviembre de 2012-

num. 229

No se publica

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 27/11/2012 – 137

No se publica

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 27/11/2012- 226

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 27/11/2012 – 227

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 226

27/11/2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

RESOLUCIÓN DEL TEAC DE INTERÉS

IVA. Exenciones inmobiliarias. Terrenos en curso. Artículo 20.uno.20º y Dos LIVA. Flexibilización de la exigencia de los requisitos formales en la renuncia a la exención.

[Resolución del TEAC de 19/10/2012](#)

Criterio:

En las exenciones inmobiliarias del IVA, en las que cabe la renuncia a la exención, de acuerdo con la jurisprudencia reciente del TS, sts 22-12-2011 (Rec 27/2010), de 21-05-2012 (Rec 171/2009) y de 12-07-2012 (Rec 1409/2010), si ambas partes (vendedor y comprador) son sujetos pasivos del IVA, actuando en el marco de una operación empresarial, pueden sujetar la operación a dicho tributo, sin que resulte esencial que aparezca literalmente en la escritura una renuncia expresa y sin más requisitos formales (como la comunicación que debe emitir el comprador al vendedor en relación con su carácter de empresario o profesional y su derecho a la deducción íntegra del impuesto) que la constancia de que se haya repercutido el impuesto en la propia escritura, pues de esta forma es incuestionable que tanto adquirente como transmitente manifiestan su intención y conocimiento indubitado de que la operación queda sujeta a IVA, evitando así que excesivas exigencias formales puedan romper, en contra de la voluntad de las partes contratantes, la cadena de las deducciones producida por las exenciones en determinadas operaciones inmobiliarias.

Reitera criterio de R. G. 3474/2010 (19/10/2010)

Supone un cambio de criterio motivado por las sentencias del Tribunal Supremo citadas. Este cambio de criterio implica que queda superado el criterio hasta ahora mantenido de forma reiterada por el TEAC en las que se exigía la existencia de diversos requisitos formales y reflejado en resoluciones:

1438/2010 (24-05-2012)

3136/2010 (21-06-2012)

2226/2010 (21-06-2012)

7130/2008 (21-09-2010)

4548/2008 (26-05-2009)

855/2007 (10-03-2009)

LEÍDO EN PRENSA **EL JUEZ ARCHIVA EL CASO 2 CONTRA EMILIO CUATRECASAS**

“No puede hablarse de fraude fiscal” en la querrela presentada contra Emilio Cuatrecasas, presidente de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira. El magistrado del juzgado de instrucción nº32 de Barcelona no puede ser más claro en el auto en el que dicta el “sobreseimiento libre y archivo de las presentes diligencias previas por no ser los hechos constitutivos de delito alguno”.

En un auto de 32 folios, al que ha tenido acceso EXPANSIÓN, el juez critica la actuación de la Agencia Tributaria y el Ministerio Fiscal por haber recurrido a la vía penal en lugar de la administrativa utilizando “artificios interpretativos”.

El proceso se remonta a diciembre de 2011, cuando el Ministerio Fiscal presentó una querrela contra Emilio Cuatrecasas, acusado de delito fiscal por utilizar sociedades interpuestas para pagar menos impuestos e incluso simular la actividad económica de alguna de estas empresas consideradas ficticias, prácticas con las que se habría ahorrado el pago de hasta 3,7 millones de euros. La evasión se habría realizado, según los demandantes, a través de un entramado societario con el único fin de reducir las cuotas a liquidar de los impuestos de Sociedades, Patrimonio, IRPF e IVA.

En octubre de este año, el abogado presentó un escrito y documentación para solicitar el sobreseimiento y archivo del caso, que ahora ha aceptado el juez.

En su argumentación, el magistrado asegura que “resulta palmaria [...] la ausencia de cualquier conducta de ocultación” y añade que “en modo alguno puede apreciarse la existencia de sociedades ficticias”. En este aspecto, el juez es especialmente crítico con la actuación de la fiscalía y la Inspección Tributaria, de las que dice que han utilizado esta acusación para “sostener una entelequia sobre la que sustentar la querrela”, e incluso les acusa de “desconocimiento de la realidad social”.

También les reprocha que hayan presentado un informe desordenado e incluso llega a sugerir que la Hacienda Pública podría “pretender la doble tributación por un mismo bien en base a una cuanto menos sorpresiva calificación jurídica”, ya que las

sociedades de Emilio Cuatrecasas sí habían pagado impuestos por sus activos y plusvalías. Por tanto, no se puede hablar de fraude fiscal, según figura en el auto.

El juez incluye la definición que hace la Real Academia Española del verbo defraudar para que no haya dudas: “Privar a alguien, con abuso de su confianza o con infidelidad a las obligaciones propias, de lo que le toca de derecho”. En opinión del magistrado, esto se traduce en casos de personas que “declaran mal o torcidamente los datos” que se utilizan para la liquidación de impuestos, pero no cuando se hace una “interpretación de la norma que le es más favorable a él”.

Cuando surgió el conflicto, el abogado había alegado que el problema se basaba en una diferente interpretación de las normas tributarias. El magistrado también apoya esta tesis, al asegurar que la jurisprudencia acepta que “el acusado aporte una explicación alternativa, razonable y plausible”. Es más, en el auto se dice que las explicaciones de Cuatrecasas “no deben tildarse de meras alegaciones, cuando fueron explicaciones concretas, precisas e, incluso, técnicamente innegables”.

Por tanto, el juzgado podría haberse evitado el trabajo del último año si la Agencia Tributaria “hubiese tenido a bien citar al encausado” para que hubiera ofrecido estas explicaciones: “Este instructor (el juez) insiste, hasta aburrir, que tales discrepancias bien pudieran haberse solventado en la tramitación del expediente de la Inspección Tributaria”.

Gastos personales

Otro de los puntos conflictivos que señalaba el Ministerio Fiscal en su querrela era que Cuatrecasas podría haber contabilizado y declarado gastos personales a través de las sociedades investigadas, una práctica que, en opinión del magistrado, “no implica engaño ni supone, por tanto, conducta defraudatoria”, ya que los bienes sobre los que se aplicaban esos gastos sí estaban a nombre de la empresa y se declaraban.

Por tanto, el auto concluye que “ni existen indicios de simulación de negocios [...]. Tampoco aparece el más mínimo indicio de existencia de ocultación o defraudación”. Según el juez, se trata de una diferente interpretación de las normas tributarias y, por tanto, “no puede hablarse de fraude fiscal”. Así, con fecha 22 de noviembre de 2012, queda archivada la causa contra Emilio Cuatrecasas: “La instrucción judicializada en las

27 de noviembre de 2012

presentes diligencias previas ha sido agotada, sin que al juez instructor le quepa apreciar la existencia de ulteriores diligencias de investigación útiles o necesarias”.

El Ministerio Fiscal y la Agencia Tributaria tienen dos meses para recurrir esta decisión ante la Audiencia Provincial, que podría obligar al juez a seguir investigando o bien archivar definitivamente estas diligencias, fallo sobre el que ya no cabe ningún tipo de apelación.

Según fuentes jurídicas consultadas por EXPANSIÓN, la Fiscalía podría estar planteándose recurrir el auto, a pesar de lo crítico que el magistrado ha sido con los organismos que presentaron la querrela contra Emilio Cuatrecasas.

[Expansión – 27/11/2012]

NOVES CONSULTES E-TRIBUTS

IVA/ITP

98E/12 Cessió de crèdit entre empreses

Es planteja a la vostra consulta que una empresa constructora vol fer una cessió de crèdits a favor d'una altra empresa. En aquest sentit, es vol saber com tributa aquesta operació.

Doncs bé, en tant que cedent i cessionària són subjectes passius de l'IVA, s'ha d'advertir quant a la interpretació i aplicació de les normes d'aquest tribut, que la competència per donar resposta a les consultes formulades sobre aquest impost -fins i tot a títol merament informatiu- correspon a la Direcció General de Tributs del Ministeri d'Hisenda i Administracions Públiques.

Per tant, l'operació està subjecta i exempta de l'IVA, i, d'acord amb l'article 7.5 del Text refós de la LITP no subjecta a l'ITP

102E/12 Tributació per la constitució d'un crèdit hipotecari per part d'una entitat financera a favor d'una societat; constitució d'aval personal d'un dels socis per cobrir el deute; resta de socis que pignoren les seves participacions a favor del soci avalista.

138E/12 Tributació per la constitució d'una hipoteca unilateral a favor de l'AEAT

Pel que respecta a la qüestió relativa a la tributació per la constitució d'una hipoteca unilateral, cal recordar que la Direcció General de Tributs del Ministeri d'Hisenda s'ha

27 de noviembre de 2012

manifestat en reiterades ocasions, entre d'altres, en consulta [V2304-10](#) del 26 d'octubre, en els termes següents:

...

Por lo tanto, siempre y cuando, el consultante ya no sea sujeto pasivo del IVA, únicamente podrá ser sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) por el concepto de actos jurídicos documentados cuando la Administración no acepte la hipoteca unilateral, si la Administración acepta la hipoteca, ésta será sujeto pasivo por el concepto de transmisiones patrimoniales onerosas, pero estará exenta del mismo en virtud del artículo 45.I.A. Si el consultante fuera sujeto pasivo del IVA en el momento de constituir la hipoteca unilateral tributará, en todo caso, por el concepto de actos jurídicos documentados del ITPAJD.

En idèntics termes, s'ha manifestat aquest centre directiu en [Resolució 4/2010](#), de 25 de maig.

Ver Consulta [V1209-12](#) de 01/06/2012: La entidad consultante ha constituido hipoteca unilateral a favor de la Agencia Tributaria como garantía del aplazamiento de una deuda tributaria y la Delegación Provincial de la Comunidad Autónoma mantiene el criterio de que el sujeto pasivo de dicho acto es la entidad consultante y no la Administración tributaria como titular de la garantía constituida a su favor.

Tributación de la referida hipoteca por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados y, en concreto quien sería el sujeto pasivo de conformidad con el artículo 29 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

168E/12 Constitució d'un dret de superfície

La constitució del dret de superfície és una operació subjecta i no exempta en l'impost sobre el valor afegit (IVA)

IEET

307E/12 L'impost sobre les estades en establiments turístics com element que forma part de la base imposable de l'IVA.

318E/12 Allotjament en residències del centre d'alt rendiment: subjecció a l'impost.